



¿PRECIOS PIZARRA EN DUDA?

Los precios de los granos anotados en las pizarras de las Bolsas de Cereales del país no reflejan la realidad del mercado y los principales perjudicados por la falta de transparencia comercial son los productores, afirmó el secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Miguel Campos.

En razón de estas declaraciones, reproducimos un extracto del Decreto 1058/99 que establece las normas para la fijación de precios y las reglas que fijó la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales a los efectos pertinentes. [...]

Decreto 1058/99

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA

Art. 1°.- **Las Bolsas** autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, **deberán difundir** diariamente informes de los distintos precios para cada producto que se hubiesen ofertado u obtenido en su plaza para las distintas modalidades de pago, plazo de entrega, volumen, calidades, destino u otras condiciones de comercialización, brindando públicamente un panorama integral informativo del estado de los mercados granarios. También darán difusión a los precios de los mercados de futuro. A tales fines, deberán establecer los mecanismos idóneos de captación y difusión diaria, que permitan reflejar la adecuada representatividad de la información.

Art. 2°.- **Las Cámaras Arbitrales de Cereales podrán informar** diariamente el precio de la mercadería disponible de los distintos granos y oleaginosas, con entrega inmediata y pago al contado, en base a los valores a los que se hubieran comercializado los distintos productos en su plaza, y tomando como referencia la información que obtengan, tanto de los operadores como de los recintos específicos de negociación que existan en el ámbito de su actuación, con relación a transacciones que se consideren representativas de la realidad del mercado.

Art. 3°.- **Los precios que informen las Cámaras tendrán carácter orientativo** y se denominarán “Precios de Cámara”, **no siendo obligatorios para las partes en ningún segmento de la comercialización**, salvo pacto expreso en contrario. Tampoco estarán las Cámaras obligadas a tomar dichos precios como base en los asuntos sometidos a su jurisdicción arbitral, en cuyo caso la determinación se hará considerando las condiciones específicas de cada contrato.

Art. 4°.- A los fines de la determinación de los mencionados precios orientativos, cada Cámara convocará a una comisión específica, que deberá estar conformada en número impar, **manteniendo un adecuado equilibrio entre los representantes de la oferta y la demanda.**

Art. 5°.- Las Cámaras deberán mantener abierto un registro a los fines que los operadores puedan declarar las transacciones en las que hubiesen participado. Las operaciones declaradas que hayan sido consideradas para la determinación de un precio, deberán ser acreditadas suficientemente por sus intervinientes, cuando la Cámara actuante les requiera los antecedentes.

Art. 6°.- Las Cámaras no informarán precios para un determinado producto, cuando no se conozcan operaciones del mismo en las condiciones referidas en el artículo 2° del presente decreto, o cuando las conocidas no se consideren representativas de la realidad del mercado. En tal caso, cualquiera de las partes que hubiera celebrado un contrato en el que la determinación del precio de la mercadería haya sido referida al precio de alguna de las Cámaras Arbitrales, acreditando esa circunstancia, podrá solicitar que se proceda a establecer el precio especialmente para ese contrato.

[...]

REGLAS PARA LA FIJACIÓN - Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Bs. As.

(Según la normativa del Decreto 1058/99)

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1058/99, los precios que la cámara informa **son determinados por una comisión de representantes de los sectores.** Salvo en los casos que expresamente se indican, los Precios de Cámara están referidos a negocios efectivos sobre mercadería disponible, con entrega inmediata y pago al contado.

En atención a la normativa en vigencia, la función de los integrantes de la citada comisión se regirá por las siguientes pautas.

- I - COMISIÓN ENCARGADA DE FIJAR LOS PRECIOS

- 1) La Comisión encargada de fijar los Precios de Cámara será formada por uno o más representantes de los siguientes sectores:
 - a) **Oferta:** integrado por **productores**, cooperativas y acopiadores.
 - b) **Intermediación:** integrado por corredores.
 - c) **Demanda:** integrado por exportadores e industriales.
- 2) La Comisión se reunirá diariamente y a las 10,00 horas dará a publicidad los Precios de Cámara correspondientes al mercado del día hábil anterior. A ese fin, el día 20 de cada mes, se solicitará a las entidades representativas que designen a las personas que representarán al sector durante el mes calendario siguiente.
- 3) **La designación de los representantes es responsabilidad exclusiva del sector que los ha nominado**, debiendo prever un titular y un suplente para cada día. El suplente reemplazará automáticamente al titular.
- 4) **La Cámara no informará precios cuando la comisión encargada de fijarlos no esté integrada, como mínimo, por un integrante de cada uno de los sectores mencionados en el punto 1).**
- 5) No habiendo acuerdo, el precio se determinará por mayoría de votos de los miembros presentes, a razón de un voto por cada uno de los sectores mencionados en el punto 1). Si hubiera más de un representante de alguno de dichos sectores, deberán unificar su voto.
- 6) Para la conformación del Precio de Cámara orientativo para Puerto Quequén, además de la comisión reunida en Buenos Aires, se reunirá una comisión similar en la ciudad de Necochea. Ambas comisiones sesionarán en forma conjunta, considerándose a todos los efectos como una sola comisión.

II - INFORMACIÓN

- 7) La comisión encargada de fijar los precios **se nutrirá de la información que le proporcionen los operadores, directamente o a través de sus entidades representativas, o de la que obtenga de los recintos de operaciones.**
- 8) Sin perjuicio de la información que recabe directamente la Cámara, **cada entidad recibirá de sus asociados y transmitirá a la Cámara la información referida a operaciones realizadas en condiciones cámara que se declaren para conformar los Precios de Cámara.**
- 9) No se podrá informar públicamente precio cuando no se conozcan operaciones sobre un determinado producto. Habiendo informes de negocios efectivamente realizados, la Comisión podrá no informar públicamente precio cuando considere que la o las operaciones informadas no son representativas de la realidad del mercado.
- 10) Toda la información que se reciba deberá aclarar: precio del producto, cantidad, condiciones de pago y condiciones de entrega (si es con cupo libre, con descarga asegurada o descarga en el plazo contractual).

- III - NEGOCIOS QUE REFLEJA EL PRECIO DE CÁMARA - CONDICIONES -

- 11) A excepción de lo dispuesto en el punto 18 de estas Reglas, el Precio de Cámara está referido a negocios efectivos sobre mercadería disponible, condiciones cámara, con entrega inmediata y pago al contado.
- 12) Se considera que una operación es al contado, cuando el pago se realice dentro de los cuatro (4) días hábiles de la entrega.
- 13) Se considera que la entrega es inmediata, cuando la misma se realice dentro de los ocho (8) días hábiles de concertada la operación.
- 14) Se considera que un negocio no es representativo de la realidad del mercado, cuando:
 - a) Se trate de coberturas circunstanciales o negocios de apuro.
 - b) La cantidad resulte excepcional con relación a la época del año.
 - c) El comprador o el negocio no tenga carácter de habitual.
 - d) La mercadería se encuentre en depósito del comprador al momento de la concertación de la operación de compraventa.
 - e) El negocio esté sujeto a condiciones especiales, tales como calidad, procedencia, fechas de pago o entrega, o cualquier otra que difiera del mercado habitual y general.
- 15) Se tomarán en consideración las operaciones realizadas a través del Mercado a Término, siempre que reúnan las condiciones establecidas en los puntos 12 y 13 precedentes, excepto cuando pueda determinarse que las mismas no responden a un mercado físico real y habitual sino a posiciones técnicas o arbitrajes especulativos.
- 16) Se tomarán en cuenta aquellas operaciones en las que el lugar de entrega sea el puerto al cual se refiere el Precio de Cámara (Dársena y Quequén) o un destino que se encuentre dentro de un radio de 70 (setenta) kilómetros.

17) Las situaciones no previstas en estas pautas serán resueltas a criterio de la Comisión actuante, a su leal saber y entender, cuidando de no desvirtuar el sentido del Precio de Cámara.

18) El precio correspondiente a "Trigo art. 12 y pago diferido" reflejará los negocios en que se pacte la aplicación del art. 12 de las Normas de Clasificación y pago 15 días corridos de la concertación del negocio. Se tomarán en cuenta las operaciones con plazo de pago diferente del mencionado, debiendo la Comisión actuante convertirlos a "pago 15 días".

- IV - PROTESTA

19) Dentro de los 15 minutos siguientes, podrá solicitar reconsideración del precio cualquier persona que actúe en alguno de los sectores a que se refiere el punto 1).

NOTICIAS DEL MERCADO

Trigo

(-) Se esperan bajas por el flojo panorama. Las bajas que se esperan para la soja y el maíz estimularían las ventas técnicas de los fondos.

(-) La CFTC informó el viernes que los fondos en futuros de trigo ampliaron su posición neta vendida, quedando en de 23.313 contratos (3,17 millones de tn) al 26 de octubre.

(-/+) Considerando que los cultivos de trigo de invierno avanzan muy bien, la atención vuelve a estar puesta en la demanda.

(-) Pero no se registraron ventas importantes durante el fin de semana, lo que presionaría los precios.

(-) Estado Unidos está sintiendo la mayor presión por parte de los otros exportadores, que gracias al buen clima han logrado muy buenas cosechas

Maíz

(-) La apertura se espera en baja, luego de las bajas del nocturno y de la tendencia que se espera para la soja.

(-) De fondo se mantiene la presión por la gran cosecha estadounidense que se aproxima. Se espera que el USDA ajuste al alza su estimación para la producción y los stocks finales el 12 de noviembre en el Informe de Oferta y Demanda Mundial.

(-) La suba en los costos de fletes dificultaría el comercio con Asia.

(-) Para peor, se espera que China vuelva a exportar maíz esta campaña.

(-/+) Para el Reporte de Cultivos de hoy por la tarde, los analistas esperan un avance de la cosecha entre el 63% y 65%, desde el 55% de la semana anterior.

(-) La CFTC informó que la posición neta de los fondos no comerciales en futuros de maíz era de 40,6 mil contratos vendidos (equivalente a 5,16 millones de tn), profundizando su posición desde la semana pasada.

Soja

(-) Se espera una apertura con bajas en Chicago, continuando con las bajas del nocturno.

(-) El clima en USA sigue permitiendo el avance de la cosecha, lo que aumenta la oferta disponible del grano.

(-) El dólar se está encareciendo contra las divisas más importantes, lo que perjudicaría la competitividad del grano estadounidense.

(-) A la falta de noticias importantes por el lado de la demanda, se suma el pleito comercial que están teniendo China y Estados Unidos por el intercambio textil. El país asiático está amenazando con no comprar poroto si se mantienen las restricciones.

(-) El clima frío que está habiendo en Asia favorece la diseminación del virus aviar. Esta enfermedad, por las muertes humanas y principalmente por la necesidad de sacrificar a los animales infectados, reduciría la demanda de forrajes.

(-) El clima ha sido favorable en la región de cultivos de Brasil, aunque todavía la siembra permanece retrasada con respecto al año anterior.

(+) La posición neta de los fondos no comerciales en futuros de soja era de 35,8 mil contratos vendidos (equivalente a 4,8 millones de tn), recortando posiciones desde la semana pasada.

Fuentes: SAGPyA, USDA, ROFEX, MATBA, INTA., Granar.